

Legislación Nacional

LEY 17999AZÚCARIngenios azucareros. Reapertura. Prohibición sanc. 11/12/1968; promul. 11/12/1968; publ. 10/1/1969En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina,**El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:Art. 1.**? Agrégase como último párrafo del art. 5 de la ley 17163, lo siguiente:“Los ingenios azucareros del país que se mantuvieron inactivos en la producción de azúcar durante la zafra del año 1968 y los que en el futuro cesen en su actividad como tal sólo podrán reabrirse si lo autoriza expresamente el Poder Ejecutivo nacional”.**Art. 2.**? La presente ley rige a partir de la fecha.**Art. 3.**? Comuníquese, etc.Onganía - Krieger Vasena